

F



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección : 001
MADRID

55910
C/GENERAL CASTAÑOS, N°1, PLANTA SEGUNDA

Número de identificación único: 28079 3 0000001 /1987
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000325 /1987

De D/ña. VALERIANO GONZALEZ MARTIN Y OTROS, EMILIO M° DE LA TORRETE CASTRO Y OTROS
Representante: PROCURADOR D/Dña. ANGEL LUIS MESSAS PEIRO
PROCURADOR D/Dña. ANTONIO PALMA VILLALÓN

Contra: COMUNIDAD DE MADRID, AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS ,
AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO , TECNIGES, S.A.
Representante: LETRADO COMUNIDAD , PROCURADOR D/Dña.
FEDERICO JOSE OLIVARES DE SANTIAGO , PROCURADOR D/Dña.
JACINTO GOMEZ SIMON , ABOGADO D/Dña. JESUS IGLESIAS
ORTEGA CALLE O'DONNELL n° 0032 PRIMERO - MADRID 28009

Ejecución definitiva 8/1999

PROVIDENCIA

RECEPCIÓN	RECEPCIÓN
19 MAY 2010	20 MAY 2010
Art. 101.3	L.R.C. 1/2000

ILMO. SR. PRESIDENTE:
ALFREDO ROLDÁN HERRERO.
ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:
FRANCISCO JAVIER CANABAL CONEJOS
JOSE ARTURO FERNANDEZ GARCIA

En MADRID, a doce de Mayo de dos mil diez.

Dada cuenta el anterior escrito del Procurador D. Antonio de Palma Villalón de fecha 4 de los corrientes únase y con entrega de copia requiérase a la Comunidad de Madrid, Ayuntamiento de Tres Cantos y Ayuntamiento de Colmenar Viejo, mediante notificación de la presente resolución a sus representantes legales, para que en el plazo de quince días procedan a ejecutar solidariamente las tres Administraciones la indemnización fijada en el auto dictado por esta Sala con fecha 11-3-2003, debiendo indicar las medidas adoptadas tendentes a dicha ejecución, e informar del nombre de la autoridad o funcionario responsable de la demora. Bajo los apercibimientos contenidos en el art. 112 LJCA para el caso de no verificarlo, de que se podrá:

- a) Imponerse multas coercitivas de 150,25 a 1.502,53 € a las autoridades, funcionarios o agentes que incumplan los requerimiento de esta Sala, así como reiterar estas multas hasta la completa ejecución de la resolución judicial, sin perjuicio de otras responsabilidades patrimoniales a que hubiere lugar.
- b) Deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder.



Madrid

- c) Decretar el embargo de bienes patrimoniales de titularidad de dichas Administraciones, en la medida suficiente para responder de la cantidad por la que se despacha ejecución.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde la notificación, ante esta misma Sección, previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección n.º 2414 (Banesto), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de Ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse juntamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Lo acordó la Sala y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente.
Doy fe.